



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Todo aquello que promueva la difusión y reconocimiento de lo cultural e histórico representa un importante medio para el desarrollo comunitario, tendiendo a un mayor respeto por la cultura de su pueblo.

Indudablemente tal difusión y reconocimiento deberá ser dinámica e integrada a su contexto, permitiendo una participación plena de los sitios reconocidos y no una contemplación pasiva, que deja de lado la revalorización de estos.

Las acciones de difusión y reconocimiento de Sitios de Interés Cultural y Sitios de Interés Histórico tienden a salvaguardar los bienes de cada comunidad, ya sea sitios donde hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura, lugares que por si solos se han constituidos en parte de la cultura o la historia de la provincia, construcciones que por su estilo o características arquitectónicas son obras artísticas, monumentos, etcétera. Dichos lugares constituyen, generalmente, elementos irrepetibles en otros tiempos o lugar y son lugares comunitarios como riqueza cultural. Por ello, sólo el interés general y la responsabilidad colectiva pueden protegerlos contra los crecientes riesgos de uso inadecuado.

En el presente proyecto se busca establecer los mecanismos de reconocimiento y difusión de los sitios de interés cultural e histórico de nuestra provincia a través de la declaración de reconocimiento y de registro a través de un catalogo con fotografías y textos de dichos lugares declarados.

Por los fundamentos expuestos es que solicitamos el tratamiento del siguiente proyecto de ley.

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Institúyase las figuras de reconocimiento "Sitio de Interés Cultural" y "Sitio de Interés Histórico", la cual será declarada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro por medio de la Comisión de Educación, Cultura y Comunicación Social.

Artículo 2°.- El proyecto de declaración podrá iniciarlo la Legislatura de la Provincia de Río Negro -a iniciativa de alguno de sus miembros-, el Poder Ejecutivo, las Municipalidades -sin por ello acotarlas a su autonomía a través de sus propias ordenanzas-, la Dirección de Cultura y Bibliotecas, las asociaciones científicas e entidades no gubernamentales que entiendan en el tema.

Artículo 3°.- Dicha declaración tiene por objeto promover lugares que han constituido o constituyen parte de la creación cultural de la Provincia de Río Negro en todas sus expresiones. Podrán ser declarados "Sitios de Interés Cultural" o "Sitios de Interés Histórico":

- a) Lugares el que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura, o que cuya vida se vincule de manera destacada con nuestra provincia.
- b) Lugares que por si solos se han constituido en parte de la historia o la cultura inseparables de la provincia.
- c) Obras artísticas, monumentos, construcciones, que por su estilo arquitectónico merezcan ser destacadas.

Artículo 4°.- Las declaratorias a que hace referencia el artículo 3° pueden hacerse efectivas transcurridos diez (10) años del fallecimiento de un personaje que haya habitado el lugar. En caso de declararse un inmueble por sus características arquitectónicas el plazo correrá a partir de los cincuenta (50) años de construido.

Artículo 5°.- Exclúyese como Sitios de Interés Cultural y/o Históricos a aquellos que gozan de una distinción mayor, como los monumentos o lugares históricos de carácter nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La Legislatura de la Provincia de Río Negro colocará una placa identificatoria, en la ceremonia que se realizará a tal efecto, donde constaran los datos históricos, en los espacios que se declaren "Sitios de Interés Cultural" "y/o "Sitios de Interés Histórico".

Artículo 7°.- Dicha placa identificatoria será de chapa enlozada blanca, sus medidas oscilarán en 40 cm por 60 cm. o 60 cm por 80 cm. en función de los textos respectivos y el lugar a colocar. Las letras serán de imprenta negra artesanales y sus medidas deberán ser de 1,5 cm de altura aproximadamente, legibles a una distancia de 3 a 4 metros. El costo de dichas placas estará a cargo de la Legislatura de la Provincia de Río Negro a cuyo efecto implementará las medidas presupuestarias necesarias.

Artículo 8°.- El texto de la placa identificatoria se ajustará a la siguiente norma:

(NOMBRE DEL SITIO DE INTERES
DECLARADO
SITIO DE INTERES CULTURAL O HISTORICO
POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO)
(Texto explicativo de las razones de la declaración)
DECLARACION Nro
COMISION DE EDUCACION CULTURA Y COMUNICACION SOCIAL
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 9°.- La Dirección de Cultura y Bibliotecas abrirá un registro de los lugares declarados de Interés Cultural o Histórico donde constarán los datos inscriptos en las placas recordatorios, a fin de que la misma edite anualmente un catálogo con fotografías y textos de todos los sitios declarados.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas presupuestarias que correspondan para la confección de los catálogos de los sitios Declarados de Interés Cultural y/o Histórico, por medio de la Dirección de Cultura y Bibliotecas.

Artículo 11.- De forma.